

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### **8578 Orden de 14 de julio de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos Órganos de la Consejería.**

El Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, reorganiza la Administración Pública Regional determinando en su artículo duodécimo la creación de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, a la que asigna el ejercicio de determinadas competencias. En consecuencia, por Decreto 76/2003, de 11 de julio, se establecen los Organos Directivos que integran la Consejería, con el objetivo de adecuar la estructura básica del Departamento al mejor desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

A fin de lograr en la gestión de estas funciones la mayor celeridad y eficacia posible, resulta conveniente delegar determinadas competencias del Consejero en los titulares de los distintos Organos Directivos y en el Vicesecretario y Jefes de Servicio de la Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) En materia de gestión presupuestaria.

1.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones

incluidas en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería.

2.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, Estudios y Trabajos Técnicos e Intereses de Demora, de todos los programas de gasto de la Consejería.

3.- La autorización de aquellos gastos hasta la cuantía máxima de 100.000 euros, en relación con todos los programas presupuestarios de la Consejería, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos programas, incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas que individualizadamente no superen la cuantía de 30.000 €, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades.

4.- La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a todos los programas de gasto de la Consejería.

5.- Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

6.- La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

7.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8.- La propuesta de nombramiento y cese de Cargos Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pagos secundarias de la Consejería.

B) En materia de contratación.

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar a los miembros a los que se refiere el apartado 2.b del artículo 63 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta facultad quedará atribuida al Vicesecretario.

2.- El ejercicio de las facultades y actuaciones recogidas en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas, incluidas la adjudicación y formalización de los contratos y la aprobación del gasto que los mismos conlleven, con los límites en este último caso determinados en el apartado A.3 del presente artículo, dictando todos los actos de gestión económica

y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe y su imputación o programa presupuestario, excepto las facultades delegadas en otros órganos a las que se refiere el artículo 2, apartado C de la presente Orden.

C) En materia de personal y régimen interior.

1.- La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2.- Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios de la Consejería, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

D) En materia de régimen jurídico

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3.- La resolución de los recursos que legalmente procedan contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General.

## Artículo 2.

Se delega en el Director de Coordinación de Proyectos y en los Directores Generales de Economía, Planificación y Estadística, de Industria, Energía y Minas, de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, y de Comercio y Artesanía las siguientes competencias:

A) La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas presupuestarios adscritos a cada uno de los Organos Directivos citados.

B) La autorización de gastos hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los programas presupuestarios adscritos a cada uno de estos Organos, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos programas, excluidos los que se realicen con cargo a los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, Estudios y Trabajos Técnicos e Intereses de Demora.

C) El ejercicio de las facultades que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación en materia

de aprobación y pago de certificaciones de obras, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación así como el abono del precio convenido al contratista, en todos los contratos que se realicen con cargo a sus respectivos programas de gastos, sin límite de cuantía.

D) El ejercicio de la competencia sancionadora para la imposición de sanciones pecuniarias hasta la cuantía de 90.000 euros, en relación con las infracciones tipificadas como graves en las leyes reguladoras de materias propias de la competencia de los respectivos Organos Directivos.

#### **Artículo 3.**

Las competencias delegadas en el Director de Coordinación de Proyectos y en los Directores Generales, serán ejercidas por el Secretario General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro Directivo.

#### **Artículo 4.**

Se delega en el Vicesecretario el ejercicio de las siguientes competencias:

La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos que se realicen hasta una cuantía máxima de 5.000 euros, con cargo a los créditos presupuestarios de los Capítulos II y VI del programa «Dirección y Servicios Generales», con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, Estudios y Trabajos Técnicos e Intereses de Demora.

#### **Artículo 5.**

Se delega en los Jefes de Servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto Duodécimo. B) 2, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 10 de junio de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En los casos de ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio competente, o vacante del citado puesto de trabajo, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General o, en su caso, el del Organismo Directivo correspondiente.

#### **Artículo 6.**

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

#### **Artículo 7.**

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el Consejero de Economía, Industria e Innovación recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 14 de julio de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.